

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admón. y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

MARTES, 17 DE SEPTIEMBRE DE 1940

NUM 261

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 6 de septiembre de 1940 por la que se crea el Instituto de Estudios de Administración Local.—Páginas 6441 a 6445.

Otra de 6 de septiembre de 1940 sobre recaudación de cuotas sobre seguros sociales.—Página 6445.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone se apliquen los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939 para su reconstrucción a los bienes del Patrimonio Nacional.—Página 6446.

DECRETOS de 6 de septiembre de 1940 por los que se dispone se apliquen a los Ayuntamientos de Linares y de Andújar los beneficios del artículo décimo del Decreto de 23 de septiembre de 1939.—Págs. 6446 y 6447.

DECRETO de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone que el Director General de Arquitectura forme parte de la Comisión Central de Sanidad Local.—Páginas 6447.

DECRETOS de 6 de septiembre de 1940 por los que se concede la nacionalidad española a don Román Levisón Arroyo, súbdito inglés, y a don Julio Guerin Blasco, súbdito francés.—Página 6447.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se prorroga la moratoria a que se refiere el de 17 de mayo de 1940.—Página 6448.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se establecen concursos y oposiciones para cátedras de los Institutos de Enseñanza Media.—Página 6448.

Otro de 5 de septiembre de 1940 por el que se dejan en suspenso las disposiciones que rigen los turnos de provisión para Cátedras universitarias.—Página 6448.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 12 de septiembre de 1940 por la que se dispone que en lo sucesivo, el Municipio de Las Palmas se denomine de Las Palmas de Gran Canaria.—Pág. 6449.

Otra de 14 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los solares y ruinas de edificios de entidades públicas reconstruidos por el Estado, pasen a ser propiedad de éste cuando la reconstrucción se lleve a efecto en emplazamiento distinto.—Página 6449.

Otra de 16 de septiembre de 1940 por la que se declara nula la documentación de identidad profesional expedida a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.—Página 6449.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (personal civil).—Orden de 12 de julio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a don Vicente Manuel Losada García y otros.—Páginas 6449 a 6463.

MINISTERIO DE MARINA

Plaza de Gracia.—Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se concede plaza de gracia a don Luis Tapia Aguirrebengoa.—Página 6463.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de septiembre de 1940 por la que se deja sin efecto el destino a la Prisión Central de Cuellar del Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Florencio Palomeque Alonso.—Página 6465.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se deshabilita al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Antonio Herrero García.—Página 6463.

Ordenes de 10 de septiembre de 1940 por las que se admite la renuncia de sus cargos a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Páginas 6463 y 6464.

Orden de 10 de septiembre de 1940 por la que se admite la renuncia de sus cargos a los Jefes de Servicios provisionales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.—Página 6464.

Ordenes de 10 de septiembre de 1940 por las que se separa del servicio a los Secretarios de Juzgados municipales que se mencionan.—Página 6464.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se concede a don Domingo Salvadores Prieto, autorización para importar en régimen de admisión temporal hojalata para la fabricación de envases.—Páginas 6464 y 6465.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 12 de julio de 1940 por la que se jubila al Auxiliar numerario de Institutos de Enseñanza Media don Carlos Viñals Estellés.—Página 6465.

Otra de 29 de julio de 1940 sobre corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.—Página 6465.

Otra de 1 de agosto de 1940 por la que se nombra para la cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de Granada al Catedrático numerario don Ciriaco Laguna Serrano.—Página 6465.

Otra de 31 de agosto de 1940 sobre inscripción de matrícula en las Escuelas Superiores del Trabajo.—Páginas 6465 y 6466.

Otra de 3 de septiembre de 1940 por la que se dan normas para las consignaciones figuradas en el Presupuesto de este Departamento a nombre de Centros Oficiales, Asociaciones, Entidades, etc.—Páginas 6466.

Otra de 4 de septiembre de 1940 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de Barcelona.—Página 6466.

Otra de 3 de septiembre de 1940 por la que se asciende por corrida de escalas a los funcionarios que se citan del Cuerpo técnico-administrativo.—Páginas 6466 y 6467.

Otra de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de Alcover (Tarragona).—Página 6467.

Otra de 5 de septiembre de 1940 referente a la aprobación del proyecto para realizar obras de reparación en la Escuela unitaria de asistencia mixta, de las Hufrias, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).—Páginas 6467 y 6468.

Otra de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Santa Cruz de Retamar (Toledo).—Página 6468.

Orden de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en los Grupos escolares de Liria (Valencia).—Páginas 6468 y 6469.

Otra de 6 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Nacionales de La Escala (Gerona).—Página 6469.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Albañal a don Eloy Pardo Jávaga.—Página 6469.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cartagena a don Manuel Cánovas Hernández.—Página 6469.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva a don Eligio Vallejo Tirado.—Página 6469.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se dispone ascendan por corrida de escalas los Profesores de Escuelas Superiores del Trabajo que se mencionan.—Páginas 6469 y 6470.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se rectifica la O. M. de 16 de agosto de 1940 referente al nombramiento de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia y dándole el carácter de honorífico.—Página 6470.

Otra de 10 de septiembre de 1940 autorizando libros de texto para el curso 1940-41.—Página 6470.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 7 de septiembre de 1940 por la que se impone la sanción que se determina al Ayudante de Obras Públicas don Fernando Giménez Navarro.—Página 6470.

Otra de 7 de septiembre de 1940 por la que se deja sin efecto la sanción que le fué impuesta al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento don Angel Torres del Alamo, admitiéndole al servicio del Estado, sin imposición de sanción.—Página 6470.

ADMINISTRACION CENTRAL

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Anuncio publicando instancia de don Ramón Gelabert Monserrat solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.—Pág. 6470.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4319 a 4334.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1940 por la que se crea el Instituto de Estudios de Administración Local.

La honda transformación que está llevándose a cabo en nuestra Patria, para que tenga un alcance verdaderamente eficaz y perdurable, ha de dirigirse, principalmente, hacia el porvenir, implantando sistemas y procedimientos que infundan el espíritu nacional de renovación en todos los ámbitos de la Administración Pública.

No es de las menos necesitadas de una reforma a fondo la Administración Local española, y sería grave error creer que las mejores normas de una nueva Ley que reforzara su personalidad y diera impulso a sus actividades, bastarían por sí solas a operar el anhelado resurgimiento, si no fueran acompañadas de los elementos fundamentales que permitan dotarla de experiencia, información y estímulo, indispensables al desarrollo de sus propias funciones, y de rectores y funcionarios capacitados para sentir sus problemas y servir sus soluciones.

La diversidad de competencias y la considerable extensión de los conocimientos requeridos para regir el conjunto de servicios que incumben a nuestras Entidades locales, requiere una preparación científica que hasta hoy no podía adquirirse en Centro alguno, dentro de nuestra Nación.

Necesitamos penetrar en la entraña de las Instituciones locales, examinar sus problemas, conocer los resultados de sus actividades, recoger y difundir las experiencias que de su estudio se obtengan, como medios de obtener resultados positivos, con eficacia y perfección progresivas, en la amplia esfera que les asignan disciplinas de orden jurídico, administrativo, económico, social, técnico, etc., pues a todas ellas comprende la vida funcional de las entidades infraestatales.

A satisfacer tal vital necesidad y llenar el vacío que se advierte, tiende la presente Ley, por la que se crea en España un Centro Superior de investigación, estudio, información y enseñanza de las ciencias de la Administración.

En su virtud,

DISPONGO:

PERSONALIDAD Y FINES

Artículo primero.—Se crea el Instituto de Estudios de Administración Local, organismo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de los fines que le asigna la presente Ley. Su domicilio radicará en Madrid, sin perjuicio de extender sus enseñanzas, por cuantos medios sean adecuados, a todas las localidades de España.

Artículo segundo.—El Instituto de Estudios de Administración Local se propone, como fines esenciales y próximos, los de investigación, estudio, información, enseñanza y propaganda de las materias de Administración Local, la formación y perfeccionamiento de Gestores y Empleados y el acopio y sistematización de los elementos materiales precisos para la realización de dichos fines. Al amparo de tales elementos, el Ministerio de la Gobernación utilizará su organización, en funciones de asesoramiento, en orden a los problemas de carácter jurídico, administrativo, social, económico y técnico de la vida local.

SECCIONES QUE COMPRENDE

Artículo tercero.—Los servicios del Instituto de Estudios de Administración Local, se dividirán en tres Secciones:

Primera.—Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Segunda.—Estadística e Investigación.

Tercera.—Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Las funciones de cada una de las dos primeras Secciones serán las que expresa su propia denominación, con el desarrollo que concretamente se determine en el Reglamento de esta Ley.

Artículo cuarto.—La Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, que integra la Sección de su nombre, tendrá por misión:

- a) La iniciación y formación de cuantos aspiren a ser funcionarios administrativos de las Entidades Locales.
- b) La preparación de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local.
- c) La extensión de conocimientos de carácter técnico indispensables para el personal técnico-auxiliar de la Administración Local.
- d) La ampliación y especialización de conocimientos urbanísticos de Ingenieros y Arquitectos.
- e) La organización de cursillos de perfeccionamiento respecto a puntos concretos de Administración Local, o sobre temas que por su novedad e importancia supongan interés a los fines de la Escuela.
- f) La instrucción sobre temas generales de organización, régimen y administración de las Entidades Locales, para cuantos sientan vocación por estas disciplinas o precisen del conocimiento de ellas.

Artículo quinto.—Mediante los estudios y capacitación lograda en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, y como complemento de su función docente, se otorgarán los siguientes Títulos, Diplomas y Certificados, con carácter oficial:

Título de Oficial administrativo, Títulos de Secretarios, Interventores y Depositarios, Diploma de Técnico Urbanista, Diploma de Técnico-Auxiliar, Diploma de otras especialidades relacionadas con las ciencias de la Administración Local, Certificados de asistencia a cursos de ampliación o perfeccionamiento de estudios.

Los Títulos serán expedidos por el Ministerio de la Gobernación y los Diplomas y Certificados por el propio Instituto.

Artículo sexto.—A medida que se vayan expidiendo los respectivos Títulos, tanto de Oficiales Administrativos como de Secretarios, Interventores y Depositarios, será imprescindible su presentación para tomar parte en las oposiciones y concursos, así como para el ingreso en los Escalafones Locales y Nacionales de funcionarios de dichas clases, salvo en lo que se refiere a plazas de Oficiales Administrativos en Municipios de menos de tres mil habitantes, en los cuales, no obstante, será condición preferente la posesión de dicho Título.

Los Diplomas de Técnicos Urbanistas, Técnicos Auxiliares y demás que otorgue el Instituto, concederán, a quienes los ostenten, un mérito de preferencia en los concursos u oposiciones que celebren las Corporaciones Locales para proveer las correspondientes plazas. Del mismo modo, los Certificados de asistencia a cursos de perfeccionamiento o ampliación de estudios, constituirán un mérito relevante, tanto para el ingreso y concursos entre funcionarios, como para regular los ascensos que no correspondan al turno de antigüedad, dentro de aquellas Corporaciones.

Artículo séptimo.—La Sección del Instituto denominada Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos tendrá, por ahora, un Centro en Madrid, sin perjuicio de que, posteriormente, a medida que las necesidades lo requieran y la capacidad de desarrollo del Instituto lo permita, se creen otros Centros en determinadas capitales de provincia, con positiva influencia cultural sobre grandes zonas, y a base de organizar en ellas cursos limitados a la preparación de Secretarios de las categorías inferiores, Oficiales Administrativos y Técnicos-Auxiliares. Asimismo podrán desarrollar cursillos de perfeccionamiento sobre temas concretos de Administración Local.

Artículo octavo.—Se facilitará el acceso a los cursos preparatorios de funcionarios, en proporción hasta de un diez por ciento, a los que lo merezcan y carezcan de medios económicos, a cuyo fin se crearán las correspondientes becas.

Por su parte, las Corporaciones Locales, cuyas posibilidades económicas se lo permitan, establecerán Bolsas de estudios, a fin de que sus funcionarios técnicos y administrativos, que más destaquen en el cumplimiento de sus deberes, puedan ampliar y perfeccionar sus conocimientos, participando en los cursillos que a dicho objeto organice el Instituto.

MEDIOS ECONOMICOS DEL INSTITUTO

Artículo noveno.—El Instituto de Estudios de Administración Local se constituye con un capital fundacional de dos millones trescientas mil pesetas, aportado en una mitad por el Estado y en la mitad restante por las Entidades Locales españolas, en proporción a sus respectivos presupuestos.

Artículo décimo.—Para atender al cumplimiento de sus fines, el Instituto tendrá los siguientes ingresos:

Primero.—Rentas del capital fundacional y del patrimonio que posteriormente se forme con donativos, subvenciones y excedentes de los presupuestos ordinarios.

Segundo.—Las cuotas con que obligatoriamente han de contribuir las Corporaciones Locales, en la cuantía proporcionada a sus presupuestos que determine el Reglamento, las cuales serán revisables por el Ministerio de la Gobernación cada cinco años.

Tercero.—Derechos que se fijen para la matrícula de los respectivos cursos, exámenes y expedición de Títulos, Diplomas y Certificados de asistencia.

Cuarto.—Subvenciones y donativos.

Quinta.—Rendimiento de publicaciones y servicios retribuidos del Instituto.

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL INSTITUTO

Artículo undécimo.—El Instituto de Estudios de Administración Local estará representado y regido bajo la alta inspección del Ministro de la Gobernación, por un Consejo de Patronato, una Comisión permanente y un Director, actuando cada uno dentro de la esfera de sus respectivas atribuciones.

Artículo duodécimo.—El Consejo de Patronato lo compondrán: El Presidente y once Consejeros.

El Presidente lo será el Ministro de la Gobernación Serán Consejeros natos el Director General de Administración Local, que ejercerá la Vicepresidencia, y el Director del Instituto. Los demás Consejeros serán designados: uno, en representación de F. E. T. y de las J. O. N. S., nombrado por la Secretaría General del Movimiento; uno, por el Ministerio de Educación Nacional; cuatro, en representación, respectivamente, de las Diputaciones Provinciales, grandes Municipios, intermedios y rurales, nombrados por el Ministro de la Gobernación; dos, designados por el Director General de Administración Local entre los funcionarios técnicos y administrativos de las Corporaciones Locales, en representación de los mismos, y otro nombrado por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios.

El Consejo se renovará, por mitad, cada tres años.

Artículo decimotercero.—El Consejo del Patronato del Instituto limitará su función normal a dos momentos: la aprobación del plan general de trabajo anual y del Presupuesto del Instituto, y de las cuentas y Memoria del ejercicio.

El Presidente podrá convocar a sesión extraordinaria del Consejo del Patronato cuando, a su juicio, lo requiera la importancia de los asuntos a tratar.

Artículo decimocuarto.—La Comisión Permanente estará constituida por el Director general de Administración Local, que la presidirá; el Director del Instituto y un Consejero designado anualmente por el Consejo de Patronato entre los que tengan su residencia en Madrid.

Es de la competencia de la Comisión Permanente del Instituto:

Primero.—La ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato.

Segundo.—La preparación del plan de trabajo y Memoria del ejercicio, que han de ser sometidos en cada año a la aprobación del Consejo de Patronato.

Tercero.—El nombramiento y separación del personal del Instituto, excepción hecha del Director y Jefes de Sección.

Cuarto.—El desarrollo de la gestión económica administrativa del Instituto, formación del Presupuesto general y rendición de Cuentas, que han de ser aprobados por el Consejo de Patronato.

Quinto.—La concesión de las becas creadas por el Instituto.

Sexto.—Fijar el cupo de matrícula en los distintos cursos que organice la Escuela de Administración y Estudios Urbanos, habida cuenta de su capacidad pedagógica y de las necesidades de la Administración, en cuanto a la preparación de los funcionarios públicos se refiere; y

Séptimo.—La adopción de aquellos acuerdos que considere convenientes para el mejoramiento científico docente y material del Instituto, siempre con sujeción al plan de trabajos y presupuestos aprobados por el Consejo de Patronato.

Artículo decimoquinto.—Con el Consejo de Patronato y la Comisión Permanente, asumirá la responsabilidad de los servicios y regirá el Instituto un Director, nombrado por el Ministerio de la Gobernación, debiendo recaer el nombramiento en persona de reconocida autoridad y prestigio en el orden de las ciencias de la Administración Local.

Artículo decimosexto.—Corresponde al Director del Instituto, como funciones propias:

Primero.—Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones que rijan la vida de la Institución y los acuerdos adoptados por el Consejo de Patronato y Comisión Permanente.

Segundo.—Llevar la firma del Instituto y desempeñar las funciones de Ordenador de Pagos.

Tercero.—Impulsar, orientar, coordinar e inspeccionar los servicios de las diversas secciones que integran la unidad orgánica del Instituto.

Cuarto.—Fijar y desarrollar el programa de actuación del Instituto dentro del plan de trabajo aprobado por el Consejo de Patronato.

Quinto.—Convocar y presidir las Juntas de Jefes de Sección y, en su caso, la de los Jefes de Sección y Profesores de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos.

Sexto.—Hacer la propuesta, en terna fundamentada, al Ministro de la Gobernación para el nombramiento de los Jefes de Sección y a la Comisión Permanente para el nombramiento del resto del personal.

Séptimo.—Distribuir, según convenga, los servicios del Instituto y especialmente los docentes de la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, oyendo el parecer de los respectivos Jefes de Sección.

Octavo.—Informar las instancias que se dirijan al Consejo de Patronato y a la Comisión Permanente.

Noveno.—Determinar el horario de trabajo en las Secciones y el de los servicios del Instituto para con el público.

Décimo.—Coordinar juntamente con los Profesores respectivos las calificaciones que al finalizar cada curso se haya hecho de los alumnos, estableciendo un orden entre los que resultaren aprobados.

Undécimo.—Trasladar al Ministerio de la Gobernación, al finalizar cada curso, relación certificada de los alumnos declarados aptos, estableciendo un orden entre ellos, a fin de que por la Dirección General de Administración Local se extiendan los Títulos correspondientes o se tome nota, a sus efectos, de los Diplomas y Certificados expedidos por el Instituto, en representación del cual los expedirá el Director.

Duodécimo.—Autorizar con su visto bueno las certificaciones y cuentas del Instituto.

Décimotercero.—Ejercer la potestad disciplinaria sobre el personal técnico, docente, administrativo y subalterno del Instituto y sobre los alumnos de la Escuela, salvo en lo que se refiere a la sanción de separación, respecto a la que le incumbe la facultad de propuesta.

Décimocuarto.—Proveer al buen orden y régimen interior del Instituto exigiendo el debido rendimiento de los servicios y del personal a ellos adscrito.

Artículo décimoséptimo.—Los Directores serán nombrados por período de tiempo que no excederá de diez años. Terminado el período previsto, el Consejo de Patronato informará sobre los resultados de la gestión del Director, y el Ministro decidirá, en vista del informe, lo que proceda respecto al cese o a la prórroga de su mandato.

Artículo décimooctavo.—El cargo de Director del Instituto de Estudios de Administración Local es incompatible con el desempeño de cualquier otro retribuido, público o privado, de carácter permanente, salvo con los del Profesorado Oficial.

PERSONAL DEL INSTITUTO

Artículo décimonoveno.—El Instituto contará con personal técnico, docente, administrativo y subalterno. En todo caso, el técnico y docente se entenderá nombrado por un período máximo de diez años, sin perjuicio de su posible prórroga por igual período.

Los Jefes de Sección serán nombrados por el Ministro de la Gobernación y regirá para ellos la misma incompatibilidad establecida en el artículo décimooctavo para el Director.

Artículo vigésimo.—El Instituto podrá contratar servicios especiales de cooperación personal por período máximo de un año, fuera de la plantilla de sus funcionarios.

El sistema de becas y servicios especiales de cooperación personal se aplicará, siempre que sea útilmente factible, para la colaboración de técnicos y expertos extranjeros y su intercambio con elementos permanentes y becarios del Instituto.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo vigésimoprimer.—Queda extinguida la Asociación denominada «Unión de Municipios Españoles».

Los objetos materiales de la misma, numerarios y colecciones que constituyen su haber pasan a formar parte del Instituto de Estudios de la Administración Local, previa comprobación del material y demás elementos que en la misma deben conservarse.

Artículo vigésimosegundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se estudiará y redactará el Reglamento complementario y de ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por esta Ley, dada en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1940 sobre recaudación de cuotas sobre seguros sociales.

La extensión alcanzada por los seguros sociales, en virtud de las Leyes recientemente promulgadas, y la elevada cuantía de los pagos que se vienen efectuando a los trabajadores subsidiados, aconsejan dotar al organismo gestor de estos seguros de medios adecuados para la recaudación de las cuotas legales.

Con carácter general se ofrece la dificultad de no disponer el Instituto Nacional de Previsión de facultades para la recaudación ejecutiva por procedimiento directo, de forma análoga a la autorizada para otras corporaciones y entidades.

Por lo que especialmente afecta a los subsidios en la agricultura, hácese preciso desenvolver lo establecido en las Leyes de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, formalizando los censos de patronos afiliados y fijando las normas para la cobranza de las cuotas.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se faculta al Instituto Nacional de Previsión, como organismo gestor de los seguros sociales, para utilizar procedimiento directo de apremio contra los deudores al mismo por los aludidos conceptos, designando, al efecto, los Agentes que proceda, imponiendo recargos y efectuando los trámites hasta hacer efectivas las liquidaciones, con arreglo a las normas que se dicten por el Ministerio de Trabajo, inspiradas en el Estatuto de recaudación.

Artículo segundo.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y mientras no se organice en cada localidad el servicio de Agencia ejecutiva, podrá el Instituto Nacional de Previsión continuar utilizando el procedimiento judicial establecido por las disposiciones vigentes.

Artículo tercero.—Las Juntas municipales y vecinales creadas por el artículo cuarto de la Ley de primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, relativa a subsidios familiares, procederán a formar el censo de las empresas agrícolas que deban afiliarse al régimen de seguros sociales, en sus diversas modalidades, en el plazo y con los requisitos que se fijen por el Ministerio de Trabajo, a cuyo efecto las Oficinas públicas de los diversos ramos de la Administración les facilitarán, sin demora, los datos y antecedentes que reclamen.

Artículo cuarto.—Formalizados los censos a que hace referencia el artículo anterior, el Ministerio de Trabajo propondrá las cuotas y gastos correspondientes a cada seguro social y dictará las normas para la recaudación de las mismas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone se apliquen los beneficios del Decreto de 23 de septiembre de 1939, para su reconstrucción, a los bienes del Patrimonio Nacional.

Una de las entidades que más directamente ha sufrido en sus bienes los efectos de la guerra ha sido el Patrimonio Nacional, Organismo dependiente del Estado, y cuyo funcionamiento económico no le permite atender directamente a la reconstrucción de los daños sufridos, por lo que es necesario que el Estado preste el auxilio conveniente mediante la concesión al Patrimonio Nacional de los beneficios especiales que el artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve señala para aquellos Organismos que han sufrido daños desproporcionados a su situación económica. Por tanto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aplicarán a los bienes del Estado cuya administración corre a cargo del Patrimonio Nacional, los beneficios especiales del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, para su reconstrucción.

Artículo segundo.—Los proyectos de obras a realizar se tramitarán a través de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, que con su informe los someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación. La inspección de las obras correrá a cargo de dicha Dirección General que, a su vez, habilitará los créditos necesarios para la realización de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 6 de septiembre de 1940 por los que se dispone se apliquen a los Ayuntamientos de Linares y de Andújar los beneficios del artículo décimo del Decreto de 23 de septiembre de 1939.

Entre las poblaciones que han sufrido de una manera más intensa los desastrosos efectos de la

dominación marxista figura la ciudad de Linares, a cuya Corporación Local, al reanudar su vida administrativa, con una economía deshecha, se le ha planteado el problema de hacer frente a obras urgentes e ineludibles, como son la consolidación, descombro y cegamiento de refugios; reposición de pavimentos y reparación de los edificios y locales que, como las Escuelas, han sufrido un trato desastroso.

Considerando que el caso de este Ayuntamiento está previsto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, al preceptuar que el Estado podrá conceder auxilios especiales a las Corporaciones públicas que hayan sufrido daños extraordinarios en relación con la situación de sus haciendas, a propuesta del ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aplicarán al Ayuntamiento de Linares los beneficios del artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en lo que se refiere a gastos de descombro, cegamiento y consolidación de refugios; reposición de pavimentos y reparación de los edificios y locales de carácter municipal.

Artículo segundo.—Los Proyectos serán tramitados a través de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, que con su informe los someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación. La inspección de las obras correrá a cargo de dicha Dirección General que, a su vez, habilitará los créditos necesarios para la realización de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

Entre las poblaciones que han sufrido de una manera más intensa los desastrosos efectos de la dominación marxista, figura la ciudad de Andújar, a cuya Corporación Local, al reanudar su vida administrativa, con una economía deshecha, se le ha planteado el problema de hacer frente a obras urgentes e ineludibles, como son la consolidación, descombro y cegamiento de refugios; reposición de pavimentos y reparación de los edificios y locales que, como las Escuelas, han sufrido un trato desastroso.

Considerando que el caso de este Ayuntamiento

está previsto en el Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, al preceptuar que el Estado podrá conceder auxilios especiales a las Corporaciones públicas que hayan sufrido daños extraordinarios en relación con la situación de sus haciendas, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aplicarán al Ayuntamiento de Andújar los beneficios del artículo décimo del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, en lo que se refiere a gastos de descombro, cegamiento y consolidación de refugios; reposición de pavimentos y reparación de los edificios y locales de carácter municipal.

Artículo segundo.—Los Proyectos serán tramitados a través de la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, que con su informe los someterá a la aprobación del Ministro de la Gobernación. La inspección de las obras correrá a cargo de dicha Dirección General que, a su vez, habilitará los créditos necesarios para la realización de las mismas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 6 de septiembre de 1940 por el que se dispone que el Director general de Arquitectura forme parte de la Comisión Central de Sanidad Local.

Reorganizada la Comisión Central de Sanidad Local por Decreto de cuatro de julio de mil novecientos treinta y ocho, cuando aún no estaba creada en el Ministerio de la Gobernación la Dirección General de Arquitectura, no pudo ser incluido el titular de este cargo en aquel organismo de orden superior, donde su asesoramiento es obligado en gran parte de los asuntos sometidos a dictamen del mismo, que tienen especial importancia y muchas veces están relacionados directamente con materias de la competencia de dicha Dirección General.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—A partir de esta fecha formará parte, como Vocal de la Comisión Central de Sanidad Local, el Director General de Arquitectura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETOS de 6 de septiembre de 1940 por los que se concede la nacionalidad española a don Román Levison Arroyo, súbdito inglés, y a don Julio Guerin Blasco, súbdito francés.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Román Levison Arroyo, súbdito inglés.

Artículo segundo.—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Julio Guerin Blasco, súbdito francés.

Artículo segundo.—La expresada concesión no surtirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se prorroga la moratoria a que se refiere el de 17 de mayo de 1940.

Subsistentes los mismos motivos que determinaron el Decreto de fecha diecisiete de mayo último por la coincidencia de circunstancias imprevistas que hacen insuficiente el plazo señalado en el mismo, como límite de la prórroga fijada para el quince del mes actual,

A propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—El plazo concedido por el artículo primero del Decreto de diecisiete de mayo último se entenderá ampliado hasta el treinta de noviembre del presente año y en los mismos términos preceptuados en el articulado de dicha disposición.

Dado en Madrid a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ESTEBAN BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se establecen concursos y oposiciones para cátedras de los Institutos de Enseñanza Media.

Para ordenar la situación de los Catedráticos de Enseñanza Media dentro de las posibilidades implantadas por la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve, que suspendió la inamovilidad de los funcionarios, y dar carácter más estable a sus destinos en los Centros docentes del Estado, en beneficio de la Enseñanza,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo,

DISPONGO :

Artículo primero.—Todas las plazas vacantes actualmente en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media serán provistas en sucesivos concursos de traslado entre Catedráticos numerarios no inhabilitados para ejercer este Derecho.

Artículo segundo.—Las resultas de estos concursos serán provistas: un cincuenta por ciento mediante oposición restringida entre Profesores de Instituto Local, Encargados de Curso, Profesores Auxiliares y Licenciados o Doctores con premio extraordinario; y el otro cincuenta por ciento mediante oposición libre.

Artículo tercero.—Para la resolución de estos concursos serán tenidos en cuenta los siguientes méritos:

- a) Servicios prestados al Estado y especialmente al Movimiento Nacional en materia de Educación.
- b) Méritos pedagógicos.
- c) Méritos científicos.
- d) Antigüedad en el Escalafón.
- e) Títulos académicos.

Tendrán especial preferencia genérica quienes no hayan sufrido sanción de ninguna clase.

En igualdad de circunstancias, será elegido el personal femenino para los Institutos de esta clase.

Artículo cuarto.—A la disciplina de Lengua y Literatura Griegas podrán concurrir los Catedráticos numerarios de la Sección de Letras que tengan méritos suficientes en dicha asignatura y los acreditados en el concurso.

Artículo quinto.—El Ministro de Educación Nacional dictará las instrucciones necesarias para la aplicación de lo previsto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en El Pardo a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

DECRETO de 5 de septiembre de 1940 por el que se dejan en suspenso las disposiciones que rigen los turnos de provisión para cátedras universitarias.

Para el mejor aprovechamiento de lo establecido por la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve, en beneficio de los servicios docentes universitarios,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo primero.—Quedan en suspenso las disposiciones que rigen los turnos de provisión de las Cátedras de todas las Universidades.

Artículo segundo.—De acuerdo con el artículo segundo de la Ley de dos de marzo de mil novecientos treinta y nueve, el Ministerio de Educación Nacional podrá alterar los indicados turnos de provisión siempre que lo justifique el interés del servicio docente.

Artículo tercero.—El Ministro de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime necesarias para la aplicación de los artículos anteriores, debiendo tener por derogadas las que se opongan a lo establecido en ellos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de septiembre de 1940 por la que se dispone que, en lo sucesivo, el Municipio de Las Palmas se denomine de Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Las Palmas, en solicitud de la variación del nombre que lleva el Municipio por el de Las Palmas de Gran Canaria.

Este Ministerio, por Orden de esta fecha, ha dispuesto que en lo sucesivo el Municipio de Las Palmas se denomine Las Palmas de Gran Canaria, con inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de septiembre de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Administración.

ORDEN de 14 de septiembre de 1940 por la que se dispone que los solares y ruinas de edificios de entidades públicas reconstruidos por el Estado, pasen a ser propiedad de éste cuando la reconstrucción se lleve a efecto en emplazamiento distinto.

En las localidades adoptadas por el Jefe del Estado, basándose en el Decreto de 23 de septiembre de 1939, se reconstruyen por cuenta del Estado los edificios y servicios de carácter provincial o municipal que existieran en 18 de julio de 1936, más aquellos otros que en virtud de la legislación vigente, fuera preciso establecer.

Cuando la reconstrucción de dichos edificios se lleva a cabo en el mismo emplazamiento que antes tenían, se aprovechan lógicamente los restos del inmueble que pudieran ser utilizados, pero, en ciertos casos, y como consecuencia de los planes de urbanización de las localidades adoptadas, es necesario reconstruir dichos edificios en emplazamientos distintos a los que antes ocupaban. En este caso, es justo y equitativo que los terrenos y restos de los antiguos edificios pasen a ser propiedad del Estado, como compensación al esfuerzo realizado por éste al reconstruir nuevos edificios, que, en la mayor parte de los casos, significa una notable mejora con relación a los que antes existían.

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo primero.— Siempre que el Estado tome a su cargo la reconstrucción de edificios propiedad de Corporaciones públicas u otras entidades, por aplicación de la Ley de 23 de septiembre de 1939 y del Decreto de 9 de marzo de 1940, y hubieran de emplazarse aquéllos en distinto lugar que

el que anteriormente ocuparan, pasarán a ser propiedad del Estado los primitivos solares e inmuebles, estén o no afectados de destrucción.

Artículo segundo.— Una vez aprobado por este Ministerio el que se construya por cuenta del Estado un edificio en sustitución y lugar distinto al que antes existía, y hecha la notificación a la Corporación pública o entidad propietaria del mismo, se procederá por éstas a hacer entrega a la Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones de los inmuebles que han de ser sustituidos, así como de los solares en que estaban emplazados, con objeto de que dicha Dirección General pueda llevar a cabo las urbanizaciones y construcciones que correspondan a planes previamente aprobados por este Ministerio, y cuya ejecución se realice a cargo del Estado.

Madrid, 14 de septiembre de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Regiones Devastadas.

ORDEN de 16 de septiembre de 1940 por la que se declara nula la documentación de identidad profesional expedida a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.

Ilmos. Sres.: La extinguida Delegación del Estado para Prensa y Propaganda y posteriormente los Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda, creados en virtud de la Ley de 30 de enero de 1938, expidieron multitud de documentación de identidad profesional, cuya anulación se estima necesaria, una vez desaparecidas las circunstancias de la guerra, tanto porque alguna de las personas que la ostentan no revisten el carácter de funcionarios públicos cuanto porque otras han dejado de mantener con los expresados servicios la relación que antes tuvieron con la Prensa y Propaganda.

De otra parte, dispuesto que los funcionarios públicos queden exceptuados del régimen general de salvoconductos, ya que les basta la presentación de su carnet profesional, es aconsejable revestir el cumplimiento de dicho requisito de ciertas garantías.

Y por ello, dictado el Decreto de 21 de junio último, referente a plantillas y personal de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran nulos y sin ningún valor ni efecto los salvoconductos, carnets y cualesquiera otro documento de identidad, expedidos a particulares o funcionarios por la extinguida Delegación del Estado para

Prensa y Propaganda y Servicios Nacionales de Prensa y Propaganda.

Los poseedores de estos documentos vienen obligados a destruir los mismos.

Art. 2.º Los carnets expedidos por la Subsecretaría de Prensa y Propaganda a partir de primero de junio de 1939 a favor de funcionarios de la misma, deberán ser devueltos por los interesados, a quienes se dotará de análoga documentación, a medida que consoliden sus destinos, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 21 de junio último; subsistiendo su validez en tanto dicha renovación se lleva a cabo.

Art. 3.º Lo dispuesto en el artículo primero no afecta a los carnets y documentos de identidad expedidos o que expida la Dirección General de Prensa a periodistas nacionales, de acuerdo con la Ley de 22 de abril de 1938 y disposiciones posteriores sobre inscripciones en el Registro Oficial de Periodistas, y a los periodistas y corresponsales extranjeros para acreditar la cualidad de tales.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 16 de septiembre de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Prensa y Propaganda y Director General de Seguridad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a D. Vicente Manuel Losada García y otros.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha, a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empieza con don Vicente Manuel Losada García, y termina con doña María del Pilar Comin Manero, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que, de orden del excelentísimo señor Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1940.— El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. Sr...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Vicente Manuel Losada García... Doña Aurora Arnedo Valdesuso	Padres	Inf. América, 23...	Teniente don Vicente Losada Arnejo
Don Angel Fernández Pérez	Idem	Inf. Granada, 6...	Idem don José Fernández Luna
Doña Purificación Luna Luna	Idem	Inf. Oviedo, 8	Alférez don Pedro Quirosa Ramirez
Don Pedro Quirosa Reyes	Idem	Inf. Toledo, 26	Idem don José García García
Doña Florencia García Sánchez	Idem	Terc.º San Fermín F. E. T.	Idem don Javier Garralda Basterrá
Don Antonio Garralda Bandrés	Idem	Per. Tercio, Legión.	Idem don Antonio Muñoz Marchán
Doña Eugenia Basterrá	Idem	Inf. Burgos, 31	Sargento don Eduardo Fierro Prieto
Don Gaspar Muñoz Lima	Idem	Czres. Serrallo, 8.	Idem don Emilio González Navarro
Doña María Marchán	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Idem don Antonio Rodríguez Fernández
Don Salvador Fierro Rodríguez	Idem	Inf. S. Quintín, 25	Idem don José Estelrich Estelrich
Doña Natividad Prieto	Idem	Reges. Larache, 3.	Idem don Jerónimo Pitarque Calvo
Don Francisco González Casillas	Idem	Inf. Aragón, 27 ...	Idem don Marino Gambarte Garcés
Doña María Navarro León	Idem	Reges. Melilla, 2...	Idem don Toribio García Aragniz
Don Joaquín Rodríguez Rábago	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Cabo Urbano García del Olmo
Doña Balbina Fernández Fernández	Idem	Inf. Granada, 6...	Idem Juan González García
Don José Estelrich Dalmáu	Idem	Inf. Aragón, 7 ...	Idem Matías Novellón Millera
Doña Antonia Estelrich Pont	Idem	Czres. Melilla, 3...	Idem Manuel Gómez Parrado
Don Sixto Pitarque Murillo	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Idem Anastasio Moreno Pérez
Doña Antonia Calvo Barragués	Idem	Infantería, 56	Idem Jacinto Lanero Miñana
Don Juan Gambarte Jaime	Idem	Infantería, 287 ...	Idem Domingo Bécé González
Doña Pilar Garcés	Idem		
Don José García Calzada	Idem		
Doña Marcelina Aragniz Rojo	Idem		
Don Benigno García Melgosa	Idem		
Doña Bonifacia del Olmo Pérez	Idem		
Don Jorge González Piquete	Idem		
Doña Rosario García Núñez	Idem		
Don Miguel Novellón Espada	Idem		
Doña María Millera Laín	Idem		
Don José Gómez Villar	Idem		
Doña Dolores Parrado Pérez	Idem		
Don José Moreno Díez	Idem		
Doña Elvira Pérez Pérez	Idem		
Don Martín Lanero Lamena	Idem		
Doña Andresa Miñana Pérez	Idem		
Don Domingo Guzmán Bécé Arencibia	Idem		
Doña María de los Dolores González Hernández	Idem		

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Disposiciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	Pontevedra		15	julio	1938	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	
5.000,00	Sevilla		10	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
4.000,00	Granada		4	febrero	1938	Granada	Armilla	Granada	
4.000,00	Salamanca		23	julio	1938	Salamanca	Puente Congosto...	Salamanca..	
4.000,00	Navarra		27	diciembre	1936	Navarra	Sanguesa	Navarra	
4.000,00	Cádiz		31	diciembre	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	
3.500,00	León		29	octubre	1936	León	Chozas de Arriba	León	
3.500,00	Cádiz		13	febrero	1937	Cádiz	Ch. de la Frontera	Cádiz	
3.500,00	Santander	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	8	enero	1938	Santander	Santillana del Mar	Santander...	
3.500,00	Baleares		26	julio	1937	Baleares	Santa Margarita...	Baleares	
3.500,00	Zaragoza		2	abril	1938	Zaragoza	Tarragona	Tarragona...	
3.500,00	Navarra		16	octubre	1938	Navarra	Tafalla	Navarra	
3.500,00	Palencia		15	noviembre	1938	Palencia	C. de Dueñas	Palencia	
705,50	Burgos		20	junio	1938	Burgos	Quintanajuar	Burgos	
795,50	Sevilla		24	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
795,50	Huesca		1	septiembre	1937	Huesca	Sarriena	Huesca	
795,50	La Coruña		21	diciembre	1936	La Coruña	Touro	La Coruña..	
795,50	Palencia		1	enero	1938	Palencia	R. de las Llantas.	Palencia	
795,50	Zaragoza	11	septiembre	1938	Zaragoza	Terrer	Zaragoza		
795,50	Las Palmas	12	octubre	1937	Las Palmas	Pirgas	Las Palmas		

A

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentescos con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Basilio Llorente García Doña Primitiva Cereceda Sáez	Padres	Inf. Aragón. 17 ...	Cabo Aurelio Llorente Cereceda
Don Francisco Gajate Mendez Doña Laureana Moreda Marcos	Idem	Rgles. Melilla. 2...	Idem Juan Gajate Moreda
Don Juan Ochogavía Domínguez Doña Clemencia Goñi	Idem	F. E. T.	Idem Emilio Ochogavía Goñi
Don Pedro Montejo Cortazar Doña Andrea Pinedo Gómez	Idem	Idem	Idem Jerónimo Montejo Pinedo
Don Celso Otero Domínguez Doña Dolores Fernández Fernández...	Idem	Inf. Milar. 32	Soldado Raúl Otero Fernández
Don Juan Otero Corral Doña Tomasa Arroyo Rodríguez	Idem	Inf. Toledo, 1	Idem Anastasio Otero Arroyo
Don Amable Seijas Nuñez Doña Dolores Folgueira Nuñez	Idem	Inf. América. 23...	Idem Manuel Seijas Folgueira
Don Teodoro López Herrero Doña María Visitación Garrido	Idem	Cazadores. 6	Idem Ursinio López Garrido
Don Epifanio Otero Fernández Doña Astesia González Jimeno	Idem	Inf. Flandes. 5 ...	Idem Luis Otero González
Don Pascual Gómez Murillo Doña María Becerra Rodríguez	Idem	Czres. Serrallo. 8.	Idem José Gómez Becerra
Don León Cenarruzabeitia Arrizaba- laga Doña Josefa Barinaga-Rementeria Ara- quistain	Idem	Artillería	Idem Luciano Cenarruzabeitia Barinaga-Rementeria
Don Ramón Palomera Santamaría Doña Carmen Chesa Buil	Idem	Transmisiones	Idem José Palomera Chesa
Don Gregorio Muñoz Camacho Doña Servanda Carranza Domínguez...	Idem	Cerñola. 6	Idem Juan Muñoz Carranza
Don Daniel Pérez Lázaro Doña Juana de Pedro Crespo	Idem	Inf. Granada. 8...	Idem Lucio Pérez de Pedro
Don Martín Galarza Ondarra Doña Severiana Galarza Aguirre	Idem	Montaña. 8	Idem Antonino Galarza Galarza
Don Constantino Gutiérrez López Doña Teresa García Haró	Idem	Rgles. Melilla. 2...	Idem Daniel Gutiérrez García
Don Pedro García Pérez Doña Angela Moras Zaragoza	Idem	Zapdres. Mindres.	Idem Rufino García Moras
Don Benifacio del Olmo Alonso Doña Fé Fuentes	Idem	Inf. América. 23...	Idem Joaquín del Olmo Fuentes
Don Antonio Holgado Nevado Doña Micaela Barra Domínguez	Idem	Inf. Argel. 27	Idem Pedro Holgado Barra
Don Angel Alejos Nieto Doña María Muñoz Alejo	Idem	Inf. Zamora. 29...	Idem José Alejos Muñoz
Don Eulogio Gómez Alonso Doña Juana Higuera Díaz	Idem	Inf. La Vera. 28.	Idem Teodosio Gómez Higuera

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	Burgos		12	noviembre	1938	Burgos	Cillaperreata	Burgos	
1.365,00	Salamanca		7	noviembre	1936	Salamanca	Sobradillo	Salamanca..	
795,50	Navarra		28	marzo	1938	Navarra	Falcés	Navarra	
795,50	Alava		11	enero	1938	Alava	Vitoria	Alava	
693,50	Orense		4	abril	1937	Orense	Castrelo del Valle.	Orense	
693,50	Toledo		15	mayo	1938	Toledo	Navalcán	Toledo	
693,50	Lugo		17	enero	1939	Lugo	La Chanca	Lugo	
693,50	Palencia		21	enero	1938	Palencia	Q. de la Cueva ...	Palencia	
693,50	Idem		27	marzo	1939	Idem	Cevico Navero ...	Idem	
693,50	Badajoz		28	marzo	1938	Badajoz	Feria	Badajoz	
693,50	Vizcaya	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	27	marzo	1938	Vizcaya	Albacegui - Guerri- ceain	Vizcaya	A
693,50	Huesca		23	abril	1937	Huesca	Graus	Huesca	
693,50	Huelva		1	octubre	1937	Huelva	Cumbres Mayores.	Huelva	
693,50	Soria		12	noviembre	1938	Soria	Vildé	Soria	
693,50	Navarra		12	mayo	1937	Navarra	Pamplona	Navarra	
1.440,00	Avila		10	noviembre	1938	Avila	Muñosancho	Avila	
693,50	Palencia		17	junio	1937	Palencia	Palencia	Palencia	
693,50	Idem		9	enero	1938	Idem	Becerril del Carpio	Idem	
693,50	Cáceres		11	julio	1937	Cáceres	Sierra de Fuentes.	Cáceres	
693,50	Burgos		29	diciembre	1938	Burgos	Carrasquedo	Burgos	
693,50	Valladolid		9	junio	1938	Valladolid	Villalar de los C.	Valladolid..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Vicente Goicoechea Urbiztondo... Doña Manuela Mendizábal	Padres	Inf. América, 23...	Soldado Esteban Goicoechea Mendizábal
Don Justo Láinez Isidro	Idem	Artillería. Lgra., 13.	Idem Manuel Láinez García
Doña Purificación García López			
Don Enrique López Costa	Idem	Inf. Simancas, 40.	Idem José López Gómez
Doña Josefa Gómez López			
Don Antonio José Ferreira Bargiela... Doña Encarnación Suárez Nuñez	Idem	Inf. América, 23...	Idem Francisco Ferreira Suárez
Don Mariano Muñoz Boel	Idem	Inf. S. Marcial, 24	Idem José Muñoz Rico
Doña Anastasia Rico Esteban			
Don Santiago Hernando Abejón	Idem	Idem	Idem Santiago Hernando Gil
Doña María Cruz Gil Bravo			
Don Antonio Guerrero Guzmán	Idem	Inf. Pavia. 17.....	Idem Salvador Guerrero Sánchez
Doña Josefa Sánchez Molina			
Don Prudencio Jiménez Martín	Idem	Inf. C. Cbte., 2	Idem Jacinto Jiménez Jiménez
Doña Jenara Jiménez Pérez			
Don Agustín Lasa Andueza	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Idem Francisco Lasa Esquerria
Doña Catalina Esquerria			
Don Francisco Urbina Porcel	Idem	Inf. Granada. 5...	Idem Manuel Urbina Torres
Doña Carmen Torres García			
Don Pablo García García	Idem	Inf. Argel. 17	Idem Justo García Navarro
Doña María Navarro			
Don Lorenzo Zubiri Apecechea	Idem	Cbía. Nmancia., 6.	Idem Juan Zubiri Narvarte
Doña María Narvarte			
Don Isidro González Aller	Idem	Inf. Mérida. 35	Idem Hermenegildo González Sánchez
Doña Concepción Sánchez Tomillo			
Don Raimundo Morales Valladares... Doña Angela Cosin Cosin	Idem	Inf. Argel. 17	Idem Leonardo Morales Cosin
Don José Huerga Turienzo	Idem	Cazres. Navas. 2...	Idem Marcos Huerga Fuentes
Doña Gumersinda Fuentes Prieto			
Don Francisco Altuna Artola	Idem	Inf. S. Qntín., 25.	Idem José Altuna Sagastume
Doña Leocadia Sagastume Esnaola			
Don Jerónimo Iglesias Renedo	Idem	Mtña. Ccl., 8.....	Idem Francisco Iglesias Alonso
Doña Dorothea Alonso Díaz		Inf. Argel. 17	Idem Cipriano Iglesias Alonso
Don Anselmo Gutiérrez Barquin	Idem	Inf. S. Marcial. 22	Idem Amadeo Gutiérrez Barquin y Sainz de la Maza
Doña Leonor Sainz de la Maza			
Don Simón Fernández Gainza	Idem	Cbía. Numcia., 16.	Idem Juan Fernández Baztarrica
Doña Aniceta Baztarrica			
Don Andrés González Rodríguez	Idem	Inf. S. Qntín., 25.	Idem Martín Ciriaco González Velasco
Doña Clotilde Velasco Martín			
Don Francisco Lorente Valenzuela	Idem	Tercio Laçar	Idem Pascual Lorente Clavería
Doña Marcelina Clavería Saz			
Don Juan Limón Barba	Idem	Cazres. Melilla. 3.	Idem José Limón Pulido
Doña Josefa Pulido García			

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		DISTRITOS
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Guipúzcoa		15	agosto	1936	Guipúzcoa	Ataún	Guipúzcoa...	
693,50	Madrid		12	agosto	1936	Madrid	Madrid	Madrid	
693,50	Lugo		11	abril	1938	Lugo	Meira	Lugo	
693,50	Pontevedra		3	diciembre	1936	Pontevedra	Caldela	Pontevedra..	
693,50	Burgos		29	junio	1939	Burgos	Arango de Abiel...	Burgos	
693,50	Santander		12	abril	1938	Santander	Medio Cudeyo	Santander...	
693,50	Málaga		16	julio	1938	Málaga	Perante	Málaga	
693,50	Avila		11	julio	1938	Avila	Aldea del Rey	Avila	
693,50	Navarra		4	marzo	1938	Navarra	Lizárraga	Navarra	
693,50	Sevilla		18	enero	1939	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	Burgos	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926	14	octubre	1938	Burgos	S. C. de la Salceda	Burgos	
693,50	Navarra		28	mayo	1937	Navarra	Goizueta	Navarra	A
693,50	Valladolid		28	octubre	1936	Valladolid	Villabragima	Valladolid...	
693,50	Soria		24	mayo	1938	Soria	Yelo	Soria	
693,50	León		24	julio	1937	León	Q. de Somoza	León	
693,50	S. Sebastián ...		5	febrero	1939	Guipúzcoa	Amézqueta	Guipúzcoa...	
693,50 693,50	Santander		1 6	julio octubre	1938 1938	Santander	Ucieda	Santander...	
693,50	Burgos		26	enero	1939	Burgos	Bárcenas	Burgos	
693,50	Navarra		28	julio	1938	Navarra	Bacaicoa	Navarra	
693,50	Segovia		29	febrero	1938	Segovia	Zamarramala	Segovia	
693,50	Zaragoza		3	octubre	1938	Zaragoza	Valcondivia	Zaragoza ...	
693,50	Huelva		22	julio	1937	Huelva	Bonares	Huelva	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Mariano García García Doña Porfiria de Miguel Sanz García.....	Padres	Inf. Toledo, 26	Soldado Primitivo García de Miguel Sanz
Don Gervasio Scoane Carriba Doña Rosa Pérez Vega	Idem	Inf. Arapiles, 7. ...	Idem Manuel Scoane Pérez
Don Marcelino Madrazo Madrazo Doña Carolina Madrazo Setiem	Idem	Inf. Montaña, 4...	Idem Pedro Madrazo Madrazo
Don Antonio García García Doña Joaquina Valle Sánchez	Idem	Primer Tercio	Legionario Antonio García Valle
Don Manuel Longarela Prado Doña Visitación López Yañez	Idem	Segundo Tercio ...	Idem Angel Longarela López
Don Marcelino Domínguez Sánchez... Doña Irene Lorenzo Prieto	Idem	Idem	Idem Faustino Domínguez Lorenzo
Don Antonio Galán de Nicolás Doña Petra Yagüe González	Idem	17 Bdra. Legión...	Idem Antolín Galán Yagüe
Don Fernando Gago Gago Doña Rufina Díaz Chamorro	Idem	2.ª Bdra. Navarra.	Falangista Domingo Gago Díaz
Don Cayetano Terán Pérez Doña Escolástica Soberón Abad	Idem	1.ª Bdra. Palencia.	Idem Tomás Terán Soberón
Don Francisco Gruso Casado Doña Regla Lafarque	Idem	Sexta Centuria ...	Idem Rafael Gruso Lafarque
Don Andrés Fernández López Doña Felisa López Rodríguez	Idem	Idem	Idem Paulino Fernández López
Don José García Sánchez Doña Ana Franco	Idem	23 Centuria	Idem José García Franco
Don Juan González Pitalua Doña Dolores García Escarcena	Idem	F. E. T.	Idem Juan González García
Don Francisco Uriarte Ibarreche Doña Manuela Barrenechea Bilbao ...	Idem	4.ª Cplá V. Bica...	Idem Juan Uriarte Barrenechea
Don Venancio González Villanueva... Doña Valera Lacunza	Idem	Tercio Lacar	Idem Inocencio González Lacunza
Don Ricardo González Encinas Doña Concepción Tortajada Martínez.	Idem	F. E. T.	Idem Julio González Tortajada
Don Rogelio Ortiz Angulo Doña María Ayala Ochoa	Idem	Tercio Navarra ...	Idem Antonio Ortiz Ayala
Don Manuel López Hurtado Doña Natividad Saucedo	Idem	F. E. T.	Idem José López Saucedo
Don Serafín García Aparicio Doña Clara Guiral	Idem	Idem	Idem Julián García Giral
Don Manuel López Campos Doña Visitación Alvarez Varela	Idem	1.ª Bdra. Galicia...	Idem Marcelino López Alvarez
Don Florentino Llorente Quevedo Doña Elena Velasco Ortega	Idem	F. E. T.	Idem Pedro Llorente Velasco
Don Constantino Lobato Andrés Doña Teresa García Alvarez	Idem	1.ª Bdra. Castilla.	Idem Desiderio Lobato García

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Segovia		19	enero	1938	Segovia	Madrona	Segovia	
693,50	Orense		10	abril	1938	Orense	Meda (La Vega)...	Orense	
693,50	Santander		16	septiembre	1938	Santander	Solórzano	Santander...	
2.106,00	Salamanca		21	julio	1937	Salamanca	Candelario	Salamanca..	
2.106,00	Lugo		18	febrero	1937	Lugo	Lugo	Lugo	
2.106,00	Avila		10	octubre	1938	Avila	H. de las Dueñas	Avila	
2.106,00	Segovia		31	marzo	1938	Segovia	Bermuy de Coca...	Segovia	
693,50	Zamora		12	marzo	1937	Zamora	Fornillos de Aliste	Zamora	
693,50	Santander		6	mayo	1938	Santander	Todes	Santander...	
693,50	Sevilla		21	septiembre	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
693,50	Toledo	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	5	septiembre	1937	Toledo	Robledo del Mazo	Toledo	A
693,50	Sevilla		9	abril	1937	Sevilla	M. de la Frontera	Sevilla	
693,50	Málaga		28	marzo	1938	Málaga	Estepona	Málaga	
693,50	Vizcaya		3	abril	1937	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	Navarra		31	julio	1938	Navarra	Tajonar	Navarra	
693,50	Santander		14	mayo	1938	Santander	Riotuerto	Santander...	
693,50	Burgos		10	enero	1939	Burgos	San Zadornil	Burgos	
693,50	Sevilla		14	abril	1937	Sevilla	Paradas	Sevilla	
693,50	Teruel		14	octubre	1938	Teruel	Báguena	Teruel	
693,50	Lugo		24	diciembre	1937	Lugo	Güimil	Lugo	
693,50	Segovia		15	octubre	1936	Segovia	Cuéllar	Segovia	
693,50	Valladolid		10	noviembre	1938	Valladolid	V. de San Mancio	Valladolid..	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Emilio Latorre Yanguas Doña María Dolores Alfaro Bermejo.....	Padres	F. E. T.	Falangista José María Latorre Alfaro
Don Francisco Fuente Gutiérrez Doña Beatriz Zorrilla Ruiz	Idem	Idem	Idem José Fuentes Zorrilla
Don Benigno Guillén Iracheta Doña Margarita Alvarez Jiménez	Idem	Idem	Idem Félix Guillén Alvarez
Don Manuel Rodríguez Galindo Doña Lucía Domínguez Castelar	Idem	Guardia Civil	Guardia Manuel Rodríguez Domínguez
Don Maximino Morgado Jiménez Doña Margarita Barreno Masero	Idem	Idem	Idem Natalio Morgado Barreno
Don José Babio Agra Doña Manuela Lavandeira Vázquez	Idem	Armada	Marinero Manuel Babio Lavandeira
Don Andrés Crespi Ferrer Doña María Martín Puignos	Idem	Idem	Idem Felipe Crespi Martín
Don Nicolás Martín Chica » Enrique Daga Daga » Gumersindo Feijóo Varela	Padre Idem Idem	Legión Inf. Argel, 17 Inf. América, 23.....	Brigada don Antonio Martín Martín Sargento don Jesús Daga López Idem don Antonio Feijóo Méndez
» Braulio Amatriain Guembre	Idem	F. E. T.	Idem don Isidro Amatriain Ehecón
» Mariano Gil de Lucas	Idem	Inf. C. Melilla, 3...	Soldado Quiterio Gil Sanz
» Inocente Paniagua Rufo	Idem	Inf. Argel, 27	Idem Emiliano Paniagua Díaz
» Celso Mosquera Gil	Idem	Inf. M. Mila, 32...	Idem Augusto Mosquera Pereira
» José Jarillo Jarillo	Idem	Inf. Granada, 6...	Idem Cecilio Jarillo Márquez
» Hermenegildo Ortiz López	Idem	Inf. S. Marcial, 22.	Idem Angel Ortiz Villamor
» Antonio Marcos Ojeda	Idem	Inf. Argel, 27	Idem Juan Antonio Marcos Mateo
» Felipe Lucas de Miguel	Idem	Czres. Ceuta, 7 ...	Idem Teodoro Lucas Aparicio
» Florencio López Pérez	Idem	Inf. América, 23...	Idem Fidel López Pérez
» Eulogio Esteban Hidalgo	Idem	Artillería	Idem Cándido Esteban Huidobro
» Inocencio Lafuente Ruiz	Idem	Inf. Granada, 18.	Idem Maximiano Lafuente Lafuente
» Cirilo Mata Cámara	Idem	Ingros. Zpres., 6...	Idem Pedro Mata Arcederillo
» Jerónimo González Morales	Idem	Rgles., 1	Idem Luis González Díaz
» Francisco Gómez Serrano	Idem	4.ª Bdra. Castilla.	Falangista Bautista Gómez Jerez
» Claudio Largo Martínez	Idem	F. E. T.	Idem Andrés Largo Ormaechea
» Gregorio Heredia Tamayo	Idem	Idem	Idem José Heredia Gutiérrez
» Pedro López López	Idem	Guardia Civil	Guardia Julián López del Amo
Doña Concepción Carabía Sierra	Madre	Legión	Capitán don Facundo Galarza Carabía
» María del Carmen Espinosa Cer- vera	Idem	Artillia. Ligera, 15.	Teniente don Manuel Ferreiros Espinosa
» Dolores Echauiers Pérez	Idem	Inf. Burgos, 31 ...	Alférez don Santiago Echauiers Pérez
» Catalina Pon Riera	Idem	Inf. Palma, 33 ...	Sargento don Francisco Gil Pon
» Demetria Ferrero Pérez	Idem	Inf. Barcelona, 24	Idem don Juan Bautista García Ferrero
» Florentina Muneta Lana	Idem	Inf. Argel, 27	Idem don Félix Zaragozaígui Muneta
» Jerónima Garrido Fernández	Idem	Pmer. Tercio Lgón.	Idem don José Cabo Garrido
» Catalina Mínguez Arce	Idem	Idem	Idem don Francisco Echevarría Mínguez
» Elisa Pagador Domínguez	Idem	Inf. Castilla, 3 ...	Cabo Sabino Rubio Pagador
» Feliciano Agudo Gil	Idem	Inf. Valladolid, 20	Idem Jerónimo Acerete Agudo
» Elisa Freire López	Idem	Armada	Cabo de primera José González Freire
» Práxedes Sánchez Rodríguez	Idem	Inf. S. Qnin, 25...	Soldado Edelmiro Martín Sánchez
» Carmen Soriano Coll	Idem	Inf. Castilla, 3 ...	Idem Antonio Carreño Soriano
» Isabel Adrián Albéniz	Idem	Intendencia, 6 ...	Idem Benito Prieto Adrián

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
693,50	Navarra		21	abril	1937	Navarra	Fitero	Navarra		
693,50	Santander		17	marzo	1938	Santander	Valle	Santander		
693,50	Navarra		13	junio	1937	Navarra	Pueyo	Navarra		
3.200,00	Madrid		26	enero	1937	Madrid	Madrid	Madrid		
3.100,00	Huelva		2	mayo	1937	Huelva	Fregenal de la S.	Badajoz	A	
970,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña		
970,00	Mallorca		7	marzo	1938	Mallorca	Mallorca	Mallorca		
4.500,00	Granada		28	abril	1938	Granada	Chauchina	Granada		
3.500,00	Lugo		12	octubre	1938	Lugo	Monforme de L.	Lugo		
2.160,00	Orense		18	septiembre	1938	Orense	Sta. M. de Melias.	Orense		
3.500,00	Navarra		10	enero	1939	Navarra	Artajona	Navarra	A bis	
693,50	Segovia		25	julio	1937	Segovia	Cantalejo	Segovia		
693,50	Cáceres	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	19	septiembre	1937	Cáceres	Barrado	Cáceres		
693,50	Orense		24	mayo	1938	Orense	Gomesende	Orense		
693,50	Huelva		27	abril	1937	Huelva	Cabañas	Huelva		
693,50	Burgos		19	septiembre	1938	Burgos	Bvda. de la Ribera	Burgos		
693,50	Cáceres		8	julio	1937	Cáceres	Z. de Montánchez.	Cáceres		
693,50	Burgos		13	enero	1939	Burgos	Aldea del Pinar.	Burgos	A	
693,50	Idem		5	enero	1938	Idem	Burgos	Idem		
693,50	Idem		5	marzo	1937	Idem	Tubilla del Agua.	Idem		
693,50	Soria		16	diciembre	1937	Soria	Suallacabras	Soria		
693,50	Burgos		24	julio	1937	Burgos	Alorcía	Burgos		
1.440,00	Cáceres		21	enero	1938	Cáceres	Serradilla	Cáceres		
693,50	Toledo		4	septiembre	1937	Toledo	Velada	Toledo		
693,50	Navarra		22	septiembre	1936	Navarra	Leiza	Navarra		
693,50	Palencia		4	septiembre	1937	Palencia	Musgo	Palencia		
3.200,00	Soria			22	febrero	1938	Soria	Soria	Soria	B
7.500,00	V. Cid			16	marzo	1937	Valencia	Sagunto	Valencia	
5.000,00	Pontevedra			17	febrero	1938	Pontevedra	Poyo	Pontevedra	
4.000,00	Sevilla		7	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla		
3.500,00	Baleares		19	septiembre	1938	Baleares	Petra	Baleares		
3.500,00	Navarra		4	junio	1938	Navarra	Pamplona	Navarra		
3.500,00	Idem		13	noviembre	1938	Idem	Salinas de Oro	Idem	A	
3.500,00	Málaga		17	febrero	1938	Málaga	Málaga	Málaga		
3.500,00	Burgos		31	octubre	1938	Burgos	Burgos	Burgos		
795,50	Badajoz		26	agosto	1937	Badajoz	Fuente de Cantos.	Badajoz		
795,50	Zaragoza		30	mayo	1938	Zaragoza	Miedes de Aragón.	Zaragoza		
3.730,00	La Coruña		7	marzo	1938	La Coruña	La Coruña	La Coruña	B bis	
693,50	Salamanca		8	julio	1937	Salamanca	S. de la Sagrada.	Salamanca		
693,50	Badajoz		20	septiembre	1938	Badajoz	Lluena	Badajoz	A	
693,50	Navarra		15	marzo	1938	Navarra	Abárzuza	Navarra		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Saturia Ayú Mingo	Madre	Inf. S. Marcial, 22	Soldado Jesús Olasolo Ayú
» Josefa Zubiria Garmendia	Idem	Flandes, 5	Idem José Arruabarrena Zubiria
» Antonia Miguel Campo	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Idem Antonio de la Parte Miguel
» Josefa López Gómez	Idem	Idem	Idem José Barreiro López
» Josefa Gruñeiro Agriar	Idem	Artillia. Ligera, 16	Idem José Menéndez Gruñeiro
» Consuelo González Alonso	Idem	101 Batallón	Idem Manuel González Alonso
» Juana García Sánchez	Idem	2.º de Asalto	Idem Juan José César García
» Carmen González Campuzano	Idem	Inf. Granada, 6	Idem Manuel González Campuzano
» Isolina Angeriz Carro	Idem	Inf. Argel, 17	Idem José Carlos Rodríguez Angeriz
» Rosario Jiménez Estévez	Idem	Inf. Granada, 8	Idem José González Jiménez
» Amalia Gómez Palenzuela	Idem	Inf. América, 23	Idem Julio Calzada Gómez
» Isidora Fernández Barquin	Idem	Inf. Flandes, 5	Idem Adelfin Fernández Fernández
» Serafina Fuente Roldán	Idem	Inf. S. Marcial, 22	Idem Demetrio Costana Fuente
» Jesusa Mato Esmoris	Idem	Czres. Ceuta, 7	Idem Jesus Mato Esmoris
» Ramona Grille Ríos	Idem	Inf. Zamora, 29	Idem Manuel Fernández Grille
» Adolfa Gutiérrez Medrano	Idem	Inf. 139	Idem Adolfo López Gutiérrez
» Estanislada Morales Torre	Idem	Inf. Granada, 18	Idem Mariano Lite Morales
» Juana Martorell Marimón	Huérfana	Guardia Civil	Teniente Coronel don Gaspar Martorell Salvá
» Elisa Pascual Barrera	Idem	Idem	Comandante don Adolfo Pascual Ortega
» Mercedes Mejía de la Cuesta	Idem	Equitación	Profesor don Francisco Mejía Moreno
» Cirila Parra Egea	Viuda	Armada	Operario Pedro Fernández García
» Esperanza Capafons Olmos	Idem	Artillería	Coronel don Joaquín Bertet Rizo
» Dolores Palencia Meta	Idem	Infantería	Capitán don Ramón Páez de la Cadena
» Eulalia Martínez Maczo	Idem	Idem	Idem
» Angela Saura del Río	Idem	O. M.	Oficial primero don Pablo Saura Cano
Don José Saura del Río	Huérfanos	Idem	Idem
Doña María de la Concepción Saura Martínez	Idem	Idem	Idem
» Sara Batlle Pagés	Viuda	Infantería	Coronel don Moises Serra Bartolomé
» Angeles Gil de León Entrambasaguas	Idem	Ingenieros	Comandante don Félix Molina González
» Rosa Pastor Gros	Idem	Infantería	Capitán don Publio Sánchez Merino
» Eloisa Amusco Padrás	Idem	Idem	Idem don José Hermosa Gutiérrez
» Pilar García Moreira	Idem	Idem	Idem don Antonio de Cea Alvarez
» Dolores del Río Aznar	Idem	Idem	Idem don Emilio Tenorio Jiménez
» María Amor González Ovies	Idem	Idem	Idem don José López Pastor
» Eduvigis García y García Pretel	Idem	Ingenieros	Idem don Jaime García Laurel
» Josefa Climent Diaz	Idem	Idem	Idem don Rafael Sánchez Sacristán
» María Elena Gutiérrez Feraud	Idem	Infantería	Teniente don Eduardo Pérez Lombana
» Concepción Montero García Valdivia	Idem	Idem	Idem don Luis López Fando Rodriguez
» María de la Concepción de Calzada Rodriguez	Idem	Ingenieros	Idem don José Antonio Setien de la Oliva
» María del Carmen Martínez Llama	Idem	Idem	Idem don Fernando García Laurel
» María del Pilar Comin Manero	Idem	Idem	Idem don Cruz Eugenio de la Gala Ibáñez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		SECCIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Burgos	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926	17	noviembre	1938	Burgos	Briviesca	Burgos	A
693,50	Guipúzcoa		23	enero	1939	S. Sebastián	Orio	Guipúzcoa	
693,50	Burgos		23	septiembre	1938	Burgos	Yudego	Burgos	
693,50	La Coruña		4	abril	1937	La Coruña	Beán	La Coruña	
693,50	Lugo		25	febrero	1937	Lugo	Lorenzana	Lugo	
693,50	Pontevedra		11	noviembre	1938	Vigo	Lavadores	Pontevedra	
693,50	Cádiz		21	marzo	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz	
693,50	Sevilla		12	junio	1937	Sevilla	Ecija	Sevilla	
693,50	La Coruña		18	octubre	1938	La Coruña	Noicela	La Coruña	
693,50	Sevilla		1	febrero	1939	Sevilla	Coria del Río	Sevilla	
693,50	Palencia		5	enero	1938	Palencia	Dueñas	Palencia	
693,50	Burgos		6	septiembre	1938	Burgos	Lunada	Burgos	
693,50	Palencia		1	enero	1938	Palencia	Bañes	Palencia	
693,50	La Coruña		21	enero	1938	La Coruña	Carballo	La Coruña	
693,50	Idem		23	marzo	1938	Idem	Buján	Idem	
693,50	Vizcaya		16	agosto	1938	Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
693,50	Soria		16	diciembre	1937	Soria	Fuentealmonge	Soria	
2.000,00	Barcelona	Reglamento del Montepío Militar	18	marzo	1936	Barcelona	Barcelona	Barcelona	C
1.250,00	Madrid		31	diciembre	1937	Madrid	Madrid	Madrid	CH
1.000,00	Barcelona		16	marzo	1938	Barcelona	Barcelona	Barcelona	D
816,00	Murcia		21	febrero	1939	Murcia	Cartagena	Murcia	E
3.250,00	V. Cid	Decretos de Hacienda de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 («D. O.» números 101 y 177)	3	marzo	1938	V. Cid	Valencia del Cid	V. Cid	F
8.000,00	Madrid		18	noviembre	1936	Madrid	Madrid	Madrid	G
7.500,00	Idem	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. del E. núm. 549)	7	noviembre	1936	Idem	Idem	Idem	H
13.000,00	Gerona	Orden de 20 de junio de 1940 («D. O.» número 138)	21	julio	1936	Gerona	Gerona	Gerona	I
9.000,00	Guipúzcoa		21	julio	1936	Madrid	San Sebastián	Guipúzcoa	J
7.500,00	Madrid		21	julio	1936	Idem	Madrid	Madrid	K
8.500,00	Idem		21	julio	1936	Idem	Idem	Idem	L
7.500,00	Badajoz		21	julio	1936	Badajoz	Almendralejo	Badajoz	LI
7.500,00	Madrid		21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	M
7.500,00	Oviedo		21	julio	1936	Oviedo	Salinas-Avilés	Oviedo	N
7.500,00	Madrid		21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	S
7.500,00	Idem		21	julio	1936	Idem	Idem	Idem	O
5.000,00	Idem		21	julio	1936	Idem	Idem	Idem	P
5.000,00	Idem		21	julio	1936	Idem	Idem	Idem	Q
5.000,00	Burgos		21	julio	1936	Burgos	Burgos	Burgos	R
5.000,00	Madrid		21	julio	1936	Madrid	Madrid	Madrid	S
5.000,00	Idem	21	julio	1936	Idem	Idem	Idem	T	

Observaciones

A) Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubieren sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento.

B) La percibirá en tanto conserve su actual estado de pobreza y siendo compatible su percibo con el haber pasivo que disfruta el solicitante con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. del E. núm. 151), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por el Cuerpo al que perteneció el causante a cuenta del presente señalamiento.

C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Jerónima Marimón Llinas, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 7 de abril de 1925. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Salud Barrera Martínez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 25 de julio de 1907. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción en su caso de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento, no hecho por este Alto Cuerpo.

D) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Mercedes de la Cuesta Adán, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo del Ejército y Marina con fecha 8 de febrero de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiese podido percibir la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

E) Se le repone en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 23 de junio de 1937 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto del mismo año. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

F) Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 9 de junio de 1938 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda nulo.

G) Justificado en el expediente informativo tramitado al efecto el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se le concede esta pensión, que percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por Orden de 19 de junio de 1939 (B. O. número 187), el cual queda sin efecto.

H) Justificado en el expediente informativo, tramitado al efecto, el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán en la siguiente forma: la mitad, la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, entre los tres huérfanos; los menores lo harán por mano de su tutor legal, las hembras, en tanto conserven la aptitud legal y el varón, hasta el día 27 de noviembre de 1943, fecha en que cumplirá su mayoría de edad. La parte del huérfano que pierda la aptitud legal, acrecerá la de los otros, sin necesidad de nuevo señalamiento. La pensión se abonará a todos los que se les concede, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido por cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de 12 de diciembre de 1939 («D. O.» número 56) y que queda sin efecto.

I) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 31 de mayo de 1939 (B. O. número 158), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

J) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 10 de noviembre de 1937 (B. O. número 394), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren recibido por

cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

K) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 6 de diciembre de 1939 («D. O.» número 57), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por el anterior señalamiento, que queda nulo.

L) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 7 de junio de 1939 (B. O. número 176), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

LL) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 30 de abril de 1938 (B. O. número 565), como comprendida en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («D. O.» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

M) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 14 de agosto de 1939 (B. O. número 264), como comprendida en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («D. O.» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

N) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedido por Orden de 7 de noviembre de 1939 («D. O.» número 36), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («D. O.» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

O) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 7 de junio de 1939 (B. O. número 176) como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en

tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

O) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 18 de septiembre de 1939 («D. O.» número 9), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

P) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 24 de mayo de 1939 (B. O. número 154), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubieren sido satisfechas a la interesada por el anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Q) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 29 de agosto de 1937 (B. O. número 113), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

R) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 30 de junio de 1937 (B. O. número 233), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

S) Se eleva a la actual cuantía la pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 7 de junio de 1939 (B. O. número 176) como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

T) Se eleva a la actual cuantía la

pensión alimenticia del 50 por 100 que le fué concedida por Orden de 2 de julio de 1939 (B. O. número 220), como comprendida en el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y Orden de 20 de junio de 1940 («Diario Oficial» número 138). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

A bis) Se eleva a la actual cuantía la pensión de 795,50 pesetas anuales que le fué concedida por Orden de fecha 9 de enero de 1939 por haber sido ascendido el causante al empleo superior inmediato, por méritos de guerra. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

B bis) La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere recibido la interesada por cuenta del señalamiento que se le hizo por Orden de 28 de octubre de 1939 («Diario Oficial» número 26), la que se fijó por error del Certificado de Haberes, la pensión anual de 980 pesetas, quedando sin efecto el citado señalamiento.

2) Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Madrid, 12 de julio de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

MINISTERIO DE MARINA

Plaza de gracia

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se concede plaza de gracia a don Luis Tapia Aguirrebengoa.

Dada cuenta de instancia elevada por don Luis Tapia Aguirrebengoa, hijo del que fué Capitán de Infantería don Antonino Tapia Pérez, fallecido el día 10 de agosto de 1938, a consecuencia de heridas recibidas en el frente de Cataluña, y en cuya instancia solicita plaza de gracia. S. E. el Jefe del Estado ha tenido a bien acceder a lo interesado por considerarlo comprendido en el punto primero de la Orden de 8 de marzo último (D. O. núm. 59).

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

MORENO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se deja sin efecto el destino a la Prisión Central de Cuéllar del Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Florencio Palomeque Alonso.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la Orden fecha 9 de agosto último por la que se dispuso el destino a la Prisión Central de Cuéllar de don Florencio Palomeque Alonso, Jefe Superior de tercera clase del Cuerpo de Prisiones, quien deberá continuar en la misma situación a disposición de ese Centro directivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se deshabilita al Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones don Antonio Herrero García.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que don Antonio Herrero García cese definitivamente a partir de esta fecha en las funciones de Jefe de Servicios habilitado del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 7.200 pesetas, que viene ejerciendo en la Prisión Provincial de Valladolid y que se reintegre a la escala técnico-ayudante de su procedencia, pasando a prestar sus servicios a la Central de Cuéllar, como Oficial con sueldo anual de 5.500 pesetas, debiendo posesionarse en el plazo de ocho días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 10 de septiembre de 1940 por las que se admite la renuncia de sus cargos a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de sus respectivos cargos a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones, destinados en los Establecimientos penitenciarios que a continuación se indican:

D. Antonio Carmona Fernández, destinado en la Prisión Provincial de Madrid.

D. Eulogio Prada Campelo, destinado en la Prisión Provincial de Madrid.

D. Fernando Terán Vega, destinado en la Prisión Provincial de Madrid.

D. José Granados Luque, destinado en la Prisión Provincial de Sevilla.

D. Rafael Sánchez Herrera, destinado en la Prisión Provincial de Sevilla.

D. Juan Padial Gironella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de sus respectivos cargos a los Oficiales provisionales del Cuerpo de Prisiones electos de los Establecimientos penitenciarios que a continuación se indican:

D. Santos Urrutia Polo, electo de la Prisión Provincial de Soria.

D. Antonio Díez del Corral Angulo, electo de la Prisión Capuchinas de Barbastro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDEN de 10 de septiembre de 1940 por la que se admite la renuncia de sus cargos a los Jefes de Servicios provisionales del Cuerpo de Prisiones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de sus cargos respectivos a los Jefes de Servicios provisionales del Cuerpo de Prisiones electos de los Establecimientos penitenciarios que a continuación se indican:

D. Mariano Solanas Mairal, electo de la Prisión Provincial de Huesca.

D. Valentín Acha Zubiaga, electo de la Prisión Provincial de Huesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de Prisiones.

ORDENES de 10 de septiembre de 1940 por las que se separa del servicio a los Secretarios de Juzgados municipales que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario excedente de Juzgado municipal don Antonio Cereceda y López de Longoria y de conformidad con la propuesta del Magistrado Instructor, el dictamen del Ministerio Fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva del servicio de don Antonio Cereceda y López de Longoria, Secretario excedente de Juzgado municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de depuración instruido al Secretario del Juzgado municipal de Villafranca de los Caballeros, don Luis Núñez Rodríguez, y de conformidad con la propuesta del Magistrado Instructor, el dictamen del Ministerio Fiscal y el acuerdo de la Sala de Gobierno de la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto la separación definitiva de don Luis Núñez Rodríguez, del cargo de Secretario del Juzgado municipal de Villafranca de los Caballeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

BILBAO EGUIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se concede a don Domingo Salvadores Prieto, autorización para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata para la fabricación de envases.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que dirige a este Ministerio don Domingo Salvadores Prieto, fabricante de salazones y conservas de pescados, establecido y matriculado en Cudillero (Oviedo), en la que solicita autorización para importar en régimen de admisión temporal, con carácter permanente, hojalata para su trans-

formación en envases, destinados a la exportación de los productos de su industrias, señalando para las importaciones la Aduana de Gijón y para las exportaciones la referida Aduana, y las de San Esteban de Pravia y Avilés, haciendo constar que la transformación indicada, ha de realizarse en la fábrica de envases metálicos de don Ricardo S. Rochelt, de Bilbao;

Resultando que, con referencia a lo instado, no se ha producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario:

Vistos los informes que se han emitido, favorables en un todo a la petición:

Considerando que la admisión temporal que se solicita, se basa en las de carácter tipo, otorgadas por diferentes disposiciones en vigencia y reglamentadas con carácter general, por el artículo 135 de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben la Ley de 14 de abril de 1888 y el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930 y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Ministerio, según lo que determina el párrafo tercero del artículo sexto del Reglamento citado, y

Considerando que, como medio de fomentar la exportación, conviene liberar a las conservas nacionales del gravamen inicial de los derechos de Arancel de la hojalata invertida en el envase, lo que supone determinado margen de favor que ha de redundar en beneficio de la contratación de dichos productos en los mercados extranjeros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, acuerda disponer:

1.º Se autoriza la admisión temporal de hojalata en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación de salazones y conservas de pescados, a favor, y precisamente a su nombre, de don Domingo Salvadores Prieto, fabricante de dichos productos, establecido y matriculado en Cudillero (Oviedo).

2.º Como se solicita, la importación de la hojalata se verificará por la Aduana de Gijón, considerada como matriz a los efectos reglamentarios, realizándose la transformación de aquella mercancía en envases, por cuenta del concesionario, en la fábrica de envases metálicos que posee en Bilbao don Ricardo S. Rochelt, y la exportación de las conservas acondicionadas en los citados envases, por la misma Aduana y por las de San Esteban de Pravia y Avilés.

3.º De acuerdo con lo que determina el artículo octavo del Reglamento

de Admisiones Temporales, y de conformidad con lo ya establecido para casos análogos, se otorga la presente autorización; con carácter permanente y condicionada, a que la transformación de la hojalata importada y su consiguiente reexportación se realice, precisamente, dentro del plazo de dos años a partir de la fecha de las respectivas importaciones.

4.º Con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de 3 de mayo de 1909, la cantidad a deducir del peso de la hojalata importada, en concepto de merma y desperdicios, será el 5 por 100, y el importe de sus derechos habrá de ingresarse en firme en el momento de verificarse la importación, quedando obligado el beneficiario de esta admisión temporal, al afianzamiento de los derechos arancelarios del líquido resultante de aquella deducción, en la forma que previene el artículo cuarto del Reglamento.

5.º Para la justificación de las reexportaciones serán documentos suficientes las facturas, originales o sus copias certificadas, expedidas por la Aduana de salida, y en cuanto a determinadas formalidades a cumplir, respecto a la documentación, contabilidad y demás particulares propios de la práctica de los servicios, deberá atenderse el concesionario a lo dispuesto en el artículo 135 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas, y a las instrucciones que, a tales efectos puedan dictarse por el Ministerio de Hacienda, para que sirvan de norma a las Aduanas y a los importadores.

6.º En los despachos de importación de la hojalata, se tomarán muestras duplicadas de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, anotándose para cada una de las muestras obtenidas el peso por metro cuadrado, al objeto de las comprobaciones que la Administración, en el ejercicio de las funciones de orden fiscal, que le son propias, haya de realizar a la reexportación y durante el proceso de transformación industrial, a cuyo efecto, deberá consignar, de manera expresa en la factura de exportación, el peso total de la mercancía envasada, la clase, tamaño y peso de los envases, así como el número de estos, acompañando muestras sin soldar de los mismos: para que la Aduana de salida pueda comprobar y expedir certificación de la cantidad de hojalata exportada, a los fines de cancelación de las obligaciones prestadas.

7.º Se cumplimentarán las demás prescripciones dictadas sobre admisiones temporales, adoptándose por la Dirección General de Aduanas, las medidas que la práctica del servicio

aconseje, para la debida exactitud en las comprobaciones.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de julio de 1940 por la que se jubila al Auxiliar numerario de Institutos de Enseñanza Media don Carlos Viñals Estellés.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria para la jubilación el día 24 de mayo último.

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Carlos Viñals Estellés, Auxiliar numerario de la Sección de Idiomas del Instituto de Enseñanza Media «Luis Vives», de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 29 de julio de 1940 sobre corridas de Escalas en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Decreto de 15 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), del año próximo pasado, modificado por el de 22 de abril último, se dispone la siguiente corrida de escalas en el Cuerpo de Inspectores de Primera Enseñanza:

Por excedencia de don Santos Samper Sarasa, número 156 del escalafón de Inspectores, que pasó al de Normales en 1 de mayo pasado, ascienden: A 9.600 pesetas, don José María Villergas Zuloaga (D 22 abril, artículo 3.º); a 8.400, doña Josefa Ballesta Asuar (D. 22 abril, artículo 3.º); a 7.200, don Enrique Alvarez Prada, con efectos económicos de 1 de mayo.

Por fallecimiento de don Tomás de Rivas Jiménez, número 78 del escalafón, ocurrido en 6 de mayo pasado, ascienden: A 12.000 pesetas, doña Mariana Ruiz Vallecillo; a 10.600 pesetas, don Antonio Michavila Vila; a 9.600, doña Virtudes Abenza Rodríguez; a

8.400, doña Blanca Bejarano Llorente; a 7.200, don Simón Serrano Rodríguez, efectos económicos y administrativos de 7 de mayo pasado.

Por excedencia de doña Estefanía González García, número 224 del Escalafón de Inspectores y pasó al de Normales en 22 de junio, ascienden: A 8.400 pesetas, don Francisco Ambou Montañana; a 7.200, don Constantino Domínguez Novoa, efectos económicos y administrativos de 22 de junio último.

Por excedencia de don Eduardo de Fraga Torrejón, número 127 del Escalafón de Inspectores, que pasó al de Normales en 11 de julio, ascienden: A 10.600 pesetas, don Agustín Pérez Trujillo; a 9.600, doña Eulalia Basch Gelpí; a 8.400 pesetas, don Juan Jacín Sánchez; a 7.200, don Joaquín García Ojeda, efectos económicos y administrativos de 11 de julio del actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 1 de agosto de 1940 por la que se nombra para la Cátedra de Pediatría de la Facultad de Medicina de Granada al Catedrático numerario don Ciriaco Laguna Serrano.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslado y cumplidos los trámites exigidos por Decreto de 10 de septiembre de 1935 y los determinados en el anuncio de la convocatoria.

Este Ministerio ha resuelto nombrar para la Cátedra de Pediatría en la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada al Catedrático numerario de dicha asignatura, que lo era en la de Santiago, don Ciriaco Laguna Serrano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 31 de agosto de 1940 sobre inscripción de matrícula en las Escuelas Superiores del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Viene demostrando la experiencia el perjuicio que supone para una gran parte del alumnado de las Escuelas Superiores del Trabajo el cumplimiento de la Real Orden de 15 de abril de 1929 («Gaceta» del 3 de mayo), por cuanto al limitar a la época de la oficial la formalización de la matrícula libre, origina retraso de un año en su carrera a quienes no se ins-

criben en el preciso mes de septiembre y da lugar durante cada curso a multitud de solicitudes de matrícula a destiempo.

Estas solicitudes se suceden generalmente apoyadas en razones atendibles e informes favorables e inducen a este Ministerio a modificar la citada Real Orden de 15 de abril de 1929, pero sin perjuicio para el respeto debido al espíritu que informa la legislación vigente, o sea la contenida en los artículos 44 al 48 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional, donde se autoriza la enseñanza no oficial o libre de que se trata, condicionada principalmente a que el alumnado que la utilice justifique su imposibilidad de asistir a las clases y a que sostenga durante el curso comunicación verbal o escrita con la Escuela, espíritu que revela el interés del legislador por que sean prácticas las enseñanzas dadas en las Escuelas Superiores del Trabajo.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Las inscripciones de matrícula oficial en las Escuelas Superiores del Trabajo se verificarán, como hasta ahora en el mes de septiembre.

2.º La matrícula libre en los mismos Centros docentes tendrá lugar en el mes de mayo, para los exámenes de junio y septiembre, y en agosto, con validez para los exámenes de septiembre.

3.º Esta matrícula libre queda condicionada al cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 44 al 48 del Libro V del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se dan normas para las consignaciones figuradas en el Presupuesto de este Departamento a nombre de Centros oficiales, Asociaciones, Entidades, etc.

Ilmos. Sres.: Para concretar en los servicios de la Sección de Contabilidad y Presupuestos la tramitación de aquéllos y las relaciones de la referida Sección con las demás de este Ministerio, y a la vez atender a la simplificación de trámites que sin menoscabo de las reglamentarias y precisas garantías, faciliten la mayor celeridad en el despacho de los asuntos.

Este Ministerio ha acordado:

1.º Las consignaciones figuradas en

el Presupuesto de este Departamento a nombre de Centros Oficiales, Asociaciones, Entidades, etc., con partidas fijas y determinadas, que por su fuerza de Ley, no están sujetas para su abono a previos informes técnicos ni administrativos, serán circuladas las órdenes por la Subsecretaría y Direcciones generales para la expedición de los correspondientes libramientos consignando en ellas la existencia concreta de la partida en el Presupuesto. Para la firma de la mencionada orden, sólo será preciso que a principio del ejercicio la Entidad oficial o particular beneficiada, participe a la Sección de Contabilidad y Presupuestos el nombre y dos apellidos del habilitado o persona a favor del cual ha de expedirse el libramiento, sin que tenga que repetirse la petición durante el año a no ser para sustitución del habilitado o persona designada primeramente. La orden de expedición de libramiento cuando no sea por el total de la anualidad, se referirá siempre, según su fecha, no sólo al trimestre en que aquella se firme, sino incluso a los anteriores y posteriores del ejercicio, esto es, que se procederá al abono sin necesidad, por consiguiente, de repetir la orden de libramiento.

2.º En los créditos globales las Secciones correspondientes iniciarán y tramitarán los expedientes para la distribución y aplicación de aquéllos y al pasar a la de Contabilidad y Presupuestos ésta proseguirá a su cargo la tramitación con la suya propia y la de los informes posteriores de la Intervención General de la Administración del Estado o de la Delegación de la misma en este Departamento, hasta llegar, a través de la Subsecretaría y Direcciones generales, a la aprobación ministerial o del Consejo de Ministros, en cuyo acto la Sección de Contabilidad y Presupuestos pasará el expediente a la iniciadora de éste para la circulación de las órdenes del cumplimiento del acuerdo y de las cuales se dará siempre traslado autorizado a la Sección de Contabilidad y Presupuestos. Los Jefes de las Secciones de este Ministerio cuidarán de observar estos preceptos en todo asunto que tenga relación directa o indirecta con el Presupuesto.

3.º Los preceptos de exigencia de la previa justificación de libramiento para expedición de los posteriores, se referirá siempre a la rendición de las cuentas del ejercicio anterior y no de las del propio año, por el agobio de plazo de un periodo a otro entre las fechas de expedición de libramiento, dentro del mismo ejercicio.

Lo que participo a VV. II. para su

conocimiento y efectos, de cumplimiento a partir de esta fecha.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Directores generales de este Departamento.

ORDEN de 4 de septiembre de 1940 por la que se declara desierto el concurso de traslado a la Cátedra de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Anunciada, para su provisión, por concurso de traslado, la Cátedra de Derecho Administrativo en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, y habiendo obtenido la de Derecho Político de Valladolid que deseaba con preferencia el único aspirante que ha tomado parte en el mismo

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mencionado concurso de traslado y que la Cátedra de Derecho Administrativo de Barcelona se vuelva a anunciar, para su provisión, al turno que legalmente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 3 de septiembre de 1940 por la que se ascende por corrida de escalas a los funcionarios que se citan del Cuerpo Técnico Administrativo.

Ilmo Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se expresan en el Escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento

Este Ministerio ha resuelto conferir los correspondientes ascensos de escala, con antigüedad y efectos económicos que se indican y con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918, Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, para su aplicación, Decreto de 22 de enero de 1935 y Orden ministerial de 28 de febrero último:

Doña María Teresa Ubeda Nougues, con destino en la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de 2.ª clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935, con antigüedad y efectos económicos de 18 de julio último, en la vacante por separación de Máximo Gómez Hinojosa.

D. José Valenzuela Layna, con destino en la Secretaría de este Ministerio.

a Oficial de Administración de 1.ª clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra E) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Don Celestino González Fernández, con destino en la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de 2.ª clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935. Ambos con antigüedad y efectos económicos de 18 de julio último, en la vacante por separación de Silvio A. Pérez Ugarte.

Don Emilio Prieto Sánchez, con destino en la Universidad de Granada, a Oficial de Administración de 2.ª clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935 y con antigüedad y efectos económicos de 21 de julio último, en la vacante por separación de Fraterno Petrus Pons.

D. Juan Martínez Martínez, con destino en la Escuela Normal de Albalate, a Jefe de Negociado de 2.ª clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Doña Sara Alvarez Rodríguez, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Palencia, a Jefe de Negociado de 3.ª clase, con el sueldo anual de 7.200 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra D) del indicado artículo y Reglamento.

Don Román Crespo Hoyo, con destino en la Secretaría de este Ministerio, a Oficial de Administración de primera clase, con el sueldo anual de pesetas 6.000, con arreglo al apartado a) de la letra E) del mencionado artículo y Reglamento.

Doña María Luisa Garraus Lasa, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Navarra, a Oficial de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 22 de enero de 1935. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 28 de julio último, en la vacante por fallecimiento de don Salvador Aznar Candela.

Don Manuel Guerra Navarro, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba, a Jefe de Administración de 3.ª clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra B) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

D. Lucinio Llorente Llorente, con destino en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Soria, a Jefe de Negociado de 1.ª clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo al apartado a) de la letra C) del artículo y Reglamento citado.

Don Angel Herencia Mohino, con

destino en la Escuela Normal de Ciudad Real, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a los mismos apartados y letra anteriormente citados. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 1 de agosto último, en la vacante por jubilación de don Jacinto González Carril.

La vacante producida por ascenso del Jefe de Negociado de 3.ª clase, don Angel Herencia Mohino, se proveerá por oposición restringida entre Oficiales, con arreglo al apartado b) de la letra D) del artículo 4.º y Reglamento repetidos.

Los Jefes de los Centros se servirán diligenciar las tomas de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de nueva orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas graduadas de Alcover (Tarragona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Monravá Soler, referente a las obras de reparación en las Escuelas Graduadas de Alcover (Tarragona);

Resultando que el proyecto de ejecución material, honorarios por redacción del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría dan un total de 8.743,21 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en este proyecto, son las siguientes: albañilería, cerrajería, carpintería de taller, pavimentos y revestidos, fontanería, vidriería y pintura;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños ocasionados por la guerra;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911, modificado por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas;

Considerando que para realizar las obras de que se trata, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio del corriente año, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la conformidad con el gasto de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Monravá Soler, referente a las obras de reparación de las Escuelas Graduadas de Alcover (Tarragona), por un presupuesto total de 8.743,21 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 8.039,75; honorarios por redacción del proyecto, 180,89; honorarios por dirección de las obras, 301,49; por Aparejador, 180,89, por premio de pagaduría, 40,19 pesetas, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la expresada suma, que deberá abonarse con cargo al presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, Agrupación décima, Concepto segundo, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 referente a la aprobación del proyecto para realizar obras de reparación en la Escuela unitaria, de asistencia mixta, de las Hufrijas, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en la Escuela unitaria, de asistencia mixta, de las Hufrijas, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo);

Resultando que el presupuesto de ejecución material, honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de pagaduría, dan un total de 1.459,25 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en este proyecto, son las siguientes: repaso de albañilería en el cielo-raso y cubiertas, blanqueo a la cal de todas las fachadas, colocación de cristales, pu-

tura al temple, reparación de carpintería y reparación del pavimento de entrada al edificio y de la instalación del pararrayos;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas.

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que la Escuela que se indica reúna las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el Presupuesto extraordinario de Gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio del corriente año, Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la aquiescencia con el gasto de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento;

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Sánchez Sepúlveda, referente a las obras de reparación en la Escuela unitaria, de asistencia mixta, de las Hunfrías, agregado del Ayuntamiento de Robledo del Mazo (Toledo), por un total presupuesto de 1.459,25 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 1.324,21 pesetas; honorarios por formación del proyecto, 45,02; honorarios por dirección de las obras, 52,96; por Aparejador, 31,77, y por premio de pagaduría, 5,29, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la suma expresada, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas unitarias de Santa Cruz de Retamar (Toledo).

Ilmo Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Jacinto Mangas, referente a las obras de reparación en las Escuelas unitarias de Santa Cruz de Retamar (Toledo);

Resultando que su presupuesto de ejecución material, honorarios por formación, honorarios por dirección, Aparejador y premio de pagaduría dan un total de 19.371,61 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en este proyecto, son las siguientes: albañilería, vidriería y fontanería, carpintería de taller, pintura y otros varios;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 modificado por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último; Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en el expediente consta la aquiescencia con el gasto de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento;

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Jacinto Mangas, referente a las obras de reparación en las Escuelas unitarias de Santa Cruz de Retamar (Toledo), por el presupuesto total de 19.371,61 pesetas, distribuidas en la siguiente forma: por ejecución material, 17.759,92; honorarios por formación del proyecto, 528,36; honorarios por dirección de las obras, 621,59; por Aparejador, 372,95, y por premio de pagaduría, 88,79 pesetas, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la suma expresada, que deberá abonarse con cargo al

Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último; Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en los Grupos escolares de Liria (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Boti, referente a las obras de reparación en los Grupos escolares de Liria (Valencia);

Resultando que el presupuesto de ejecución material, honorarios por redacción del proyecto, dirección de las obras, aparejador y premio de pagaduría, dan un total de 21.515,72 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en este proyecto, son las siguientes: albañilería, carpintería, fontanería, vidriería y pintura;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, modificado por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas;

Considerando que para realizar las obras de que se trata, existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la aquiescencia con el gasto de la Intervención Delegada de la Administración del Estado, en este Departamento;

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don José Cort Boti, referente a las obras de reparación

de los Grupos escolares de Liria (Valencia), por un total de 21.515,72 pesetas, distribuido en la siguiente forma: por ejecución material, 20.080,00 pesetas; honorarios por redacción del proyecto, 210,84; honorarios por dirección de las obras, 702,80; por aparejador, 421,68, y por premio de pagaduría, 100,40 pesetas, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la suma expresada, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último. Agrupación 10.ª, Concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

ORDEN de 6 de septiembre de 1940 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en las Escuelas Nacionales de La Escala (Gerona).

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto don Rafael Sánchez Echeverría, referente a las obras de reparación en los edificios de las Escuelas Nacionales de La Escala (Gerona);

Resultando que su presupuesto de ejecución material, con honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, aparejador y premio de pagaduría, dan un total de 31.204,73 pesetas;

Resultando que las obras a ejecutar, comprendidas en este proyecto, son las siguientes: albañilería, revocos y enlucidos, cielos-raso, cubierta de teja árabe, pavimentos de baldosín, carpintería de taller, cerrajería, vidriería, fontanería, pintura y arreglo del campo escolar;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas;

Considerando que las obras de que se trata son necesarias para que las Escuelas que se indican reúnan las debidas condiciones para su adecuado funcionamiento;

Considerando que el servicio que se pretende verificar no tiene otro carácter que el de reparación de daños causados por la guerra;

Considerando que el artículo 56 de la Ley de Contabilidad de 1 de julio de 1911 modificado por el Real Decreto de 27 de marzo de 1925, autoriza se ejecuten por administración las obras

cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas;

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura»;

Considerando que en este expediente consta la aquiescencia con el gasto de la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto don Rafael Sánchez Echeverría, referente a las obras de reparación en los edificios de las Escuelas Nacionales de La Escala (Gerona), por un total de 31.204,73 pesetas, distribuido en la siguiente forma: por ejecución material, 28.928,10; honorarios por formación del proyecto, 581,45; honorarios por dirección, peseta 969,09; por aparejador, 581,45, y por premio de pagaduría, 144,64 pesetas, y disponer que las obras se ejecuten por el sistema de administración y por la suma expresada, que deberá abonarse con cargo al Presupuesto extraordinario de gastos para 1940, aprobado por Ley de 21 de junio último, agrupación 10, concepto 2.º, «Plan Nacional de Cultura».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Señor Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete a don Eloy Pardo Jávaga.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta del Patronato Local de Formación Profesional y con lo dispuesto en el apartado sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Albacete a don Eloy Pardo Jávaga, Profesor de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cartagena a don Manuel Cánovas Hernández.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Manuel Cánovas Hernández, Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Cartagena

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se nombra Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva a don Eligio Vallejo Tirado.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Huelva al Profesor de la misma don Eligio Vallejo Tirado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se dispone ascendan por corrida de escalas los Profesores de Escuelas Superiores del Trabajo que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación de la Sección 6.ª del Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Superiores del Trabajo, por excedencia voluntaria de don Blas Cánovas Hernández, Profesor del Grupo 7.ª en la Escuela de Cartagena, que cesó en 31 de julio de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto se de la oportuna corrida de escalas, con efectos escalafonales y económicos del día 1 de agosto de 1940, y en consecuencia ascender a la Sección 6.ª, pesetas 12.000, a don Cristino Fernández Villegas, Profesor del Grupo 6.ª en la Escuela de Córdoba; a la Sección 7.ª, 10.000 pesetas, a don Luciano Novo Mi-

guel, Profesor del Grupo 5.º en Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se rectifica la Orden ministerial de 16 de agosto de 1940 referente al nombramiento de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia y dándole el carácter de honorífico.

Ilmo. Sr.: Omitido por error de copia datos esenciales en la Orden de 16 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), referente a nombramiento de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia, se entenderá redactada como sigue:

«A propuesta del Patronato Local de Formación Profesional de Valencia, y en atención a la meritísima labor desarrollada en favor de la enseñanza de Formación Profesional durante veinte años, como Delegado Regio de Enseñanza industrial, primero, y como Presidente del Patronato Local, después.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente honorario del referido Patronato al excelentísimo señor Marqués de Mascarell».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 10 de septiembre de 1940 autorizando libros de texto para el curso 1940-41.

Ilmo. Sr.: Prorrogados los cuestionarios oficiales de Enseñanza Media por Orden de 30 de agosto último, y en atención a las mismas circunstancias que motivaron tal acuerdo,

Este Ministerio dispone que los libros de texto que fueron autorizados para el curso 1939-40, queden también autorizados para el presente de 1940-1941.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se impone la sanción que se determina al Ayudante de Obras Públicas don Fernando Giménez Navarro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Ayudante de Obras Públicas, en situación de supernumerario, don Fernando Giménez Navarro, por el Inspector Regional don Vicente Sanchiz Tarazona, como clasificado en el apartado b) del artículo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Subsecretaría del mismo y la del mencionado Inspector, ha dispuesto se imponga como sanción al Ayudante de que se trata, un año de postergación en el Escafafón del Cuerpo a que pertenece, con arreglo al cupo fijado por Orden de 30 de abril último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 7 de septiembre de 1940 por la que se deja sin efecto la sanción que le fué impuesta al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, don Angel Torres del Alamo, admitiéndole al servicio del Estado sin imposición de sanción.

Ilmo. Sr.: Solicitada revisión de su expediente de depuración por el Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Jefatura de Puentes y Estructuras don Angel Torres del Alamo, y aportados nuevos elementos de juicio cuyo examen aconsejan la modificación de la sanción impuesta al expresado funcionario,

Este Ministerio, de acuerdo con el Juzgado Instructor, ha dispuesto dejar sin efecto la sanción que le fué impuesta por Orden de 6 de noviembre de 1939, acordando su admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia de don Ramón Gelabert Monserrat solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formular, dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Ramón Gelabert Monserrat, fabricante de conservas y pulpa de albaricoque, establecido y matriculado en Felanitx (Baleares), que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata en envases se verificará en la fábrica del solicitante, situada en la Carretera de Porreras, sin número, en el citado pueblo de Felanitx.

Tanto las importaciones como las exportaciones se verificarán por la Aduana de Palma de Mallorca.

En cuanto a los demás requisitos, se somete el solicitante a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Palma de Mallorca, 5 de julio de 1940.—Ramón Gelabert.»

Madrid, 10 de septiembre de 1940.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel López Uriarte.